

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y EL TRANSPORTE DE ANIMALES

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES GANADERAS Y CINEGÉTICAS**

APROBADO POR:

COMITÉ DE COORDINACIÓN: MESA DE COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.

FECHA DE APROBACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA DE MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2021

INDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	3
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....	4
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	4
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	4
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	4
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	5
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).....	5
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	5
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE	5
5.4. PLANES DE EMERGENCIA	7
5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	7
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	7
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	8
6.2. PUNTO DE CONTROL.....	9
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES	9
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	11
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	12
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	12
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	12
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	12
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	13
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	13

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Desde el año 2007 se han venido desarrollando, en periodos plurianuales, diferentes Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), basándose en lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como en las Decisiones 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, y 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007.

Con la publicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (**Reglamento sobre controles oficiales**), se establece un nuevo marco normativo que exige que cada Estado miembro que elabore y actualice periódicamente un plan nacional de control plurianual (PNCPA) que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria y que contenga información sobre la estructura y la organización de su sistema de controles oficiales. Dicho PNCPA (denominado en España Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria) es el instrumento a través del cual cada Estado miembro ha de velar por que los controles oficiales se efectúen de manera que se basen en el riesgo y sean eficientes en todo su territorio y en toda la cadena agroalimentaria.

En el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (en adelante, PNCOCA) para el periodo 2021-2025 se incluye este Programa de control oficial sobre bienestar animal, que aborda los controles oficiales tanto en materia de bienestar en granja (incluyendo las normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas y la protección de los animales matados en las explotaciones ganaderas) como de protección de los animales durante su transporte.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

La normativa legal de este programa figura en el anexo I de este documento.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

El objetivo estratégico del Programa es reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza en las explotaciones ganaderas) por parte de los operadores, aumentando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.

Los objetivos operativos son:

- a. En el programa de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, el objetivo es valorar la calidad del análisis de riesgo para la realización de los controles oficiales. Como indicador se utilizará la evolución de los resultados de los controles de forma que pueda valorarse si el

resultado de los controles aleatorios y de los controles dirigidos es distinto y muestre que efectivamente se ha seleccionado para los controles dirigidos las explotaciones con más riesgo.

- b. En el programa sobre protección de los animales durante su transporte, el objetivo es reducir los incumplimientos en materia de protección de los animales durante su transporte en lo relativo a transporte de animales no aptos. Como indicador se tendrá en cuenta el número de animales no aptos para el transporte que llegan a los mataderos y su origen así como, en su caso, el número de sacrificios de urgencia en explotación. También se analizará el número de controles realizados por otros Estados miembros con el resultado "no satisfactorios en bienestar" en los TRACES emitidos por cada Comunidad Autónoma y su evolución.

La cuantificación de los objetivos se realizará anualmente, realizándose un análisis anual de los resultados.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El punto de contacto nacional es la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas del MAPA

Teléfono: 913476621

Fax: 913476668

Correo electrónico: sganaderos@mapa.es

Para el Programa de bienestar animal existe una dirección específica

bnz-bienestaranimal@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autoridad competente a nivel nacional para la coordinación, seguimiento, supervisión de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas (CCAA) del presente programa es la Subdirección General de Producciones Ganaderas y Cinegéticas, perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Las autoridades competentes en las diferentes comunidades autónomas se encuentran recogidas en la parte horizontal del PNCOCA.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

Existe una Mesa de coordinación nacional de las Comunidades Autónomas, establecida de acuerdo con el artículo 1.1 y art. 3.2c del Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo.

En el ámbito autonómico existen igualmente órganos de coordinación, que se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).

- Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.
 - **Ámbito comunitario:** TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras, así como el comercio intracomunitario.
 - **Ámbito nacional:** Sirenta (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales.
 - **Ámbito Autonómico:** en las CCAA existe bases de datos de ámbito autonómico.
- Laboratorios de referencia: en este programa no hay laboratorios de referencia.
- Recursos humanos: se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA.
 - o MAPA: consisten en un jefe de área y tres jefes de servicio pertenecientes a la SGPGyC.
 - o CCAA: Los recursos humanos en CCAA se encuentran recogidas en la parte horizontal del PNCOCA.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL

No existen delegaciones de tareas de control en el programa de bienestar animal.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE

Existen los siguientes procedimientos documentados, adoptados en la Mesa de coordinación de las Comunidades Autónomas en materia de bienestar animal. Dos de los documentos han sido elaborados por el IRTA.

Procedimientos normalizados establecidos documentalente.

A. Sobre asuntos horizontales

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-H-01	Listado de puntos de contacto en las CCAA y la AGE para intercambio de información sobre los controles oficiales sobre bienestar animal (incluyendo los hallazgos en matadero).
MAPA-BA-H-02	Guía para la elaboración del informe anual.

B. Relativos a la normativa sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas

REFERENCIA	NOMBRE
------------	--------

MAPA-BA-G-01	Procedimiento para la comunicación o solicitud de cría de pollos destinados a la producción de carne a densidades superiores a 33kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.
MAPA-BA-G-02	Nota sobre la documentación que debe acompañar a las manadas de pollos de carne en su entrada al matadero
MAPA-BA-G-03	Calculo de mortalidades acumuladas en explotaciones de pollos de carne
MAPA-BA-G-04	Procedimiento para la detección post-mortem de insuficiente bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde y actuaciones de la autoridad competente. (MAPA-AESAN)
MAPA-BA-G-05	Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático
MAPA-BA-G-06	Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia.
MAPA-BA-G-07	Mutilaciones en aves y en rumiantes (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-G-08	Tecnología disponible comercialmente para el control medioambiental de las explotaciones de aves mantenidas para la producción de carne. (IRTA-MAPA) (en preparación)

C. Relativos a la normativa sobre protección de los animales durante su transporte

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-T-01	Guía para la inspección del cumplimiento de la normativa relativa a la sanidad y protección de los animales durante su transporte por carretera. Versión 3 (21/06/2021)
MAPA-BA-T-02	Protocolo sobre la protección de los animales durante la exportación en buques de ganado por puertos en España. Versión 3 (30/04/2021)
MAPA-BA-T-03	Preguntas más frecuentes sobre legislación en el transporte de animales vivos. Versión 3 (17/12/2020)
MAPA-BA-T-04	Protección de los animales durante su transporte: aptitud de los animales para su transporte y actuaciones de la autoridad competente (MAPA-AESAN) En revisión
MAPA-BA-T-05	Protección de los animales durante su transporte: aeropuertos y transporte en avión. (en preparación)
MAPA-BA-T-06	Gestión del cuaderno de a bordo u hoja de ruta según el Reglamento (CE) N° 1/2005, de protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas

MAPA-BA-T-07	Guía sobre las condiciones de bienestar animal para el transporte por carretera de perros y gatos en España. Pendiente de aprobación
--------------	--

D. Relativos a la normativa sobre protección de los animales en el momento de su matanza (en explotaciones ganaderas)

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-M-04	Guía para la eutanasia de animales en explotaciones porcinas (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-M-05	Matanza de pequeñas cantidades de gallinas ponedoras en las granjas. (en preparación)

Las Comunidades Autónomas disponen de los procedimientos documentados que figuran en el anexo II

5.4. PLANES DE EMERGENCIA

No existe un plan de emergencia de ámbito nacional, ya que la normativa sobre bienestar animal no incluye este requisito.

5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL

A nivel nacional, y bajo la coordinación de la SGPGyC, se imparten diferentes cursos, con una periodicidad normalmente bianual, relacionados con distintos aspectos de este Programa de Control, destinados al personal de las Comunidades Autónomas implicado en el control oficial.

A nivel autonómico, las actuaciones son desarrolladas por diferentes entidades

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Dadas las diferencias substanciales en cuanto a los distintos aspectos relativos por un lado al programa en materia de normas mínimas de protección y matanza de los animales en explotaciones ganaderas, y por otro de protección de los animales durante su transporte, se hace necesario establecer los distintos aspectos de este apartado por separado para los dos grupos de normativa a controlar en los puntos 6.1 a 6.4, siendo común lo relativo a 6.5 (Incumplimiento del programa), 6.6 (Medidas adoptadas antes la detección de incumplimientos) y la Revisión del programa (7).

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se aborda cuando es necesario detallarlo, por una parte el control oficial sobre las condiciones en que se mantienen los animales en las instalaciones y por otra las condiciones en que, cuando es necesario, se da muerte a esos animales, incluyendo la matanza de los animales de peletería, la matanza de los pollitos de un día, la matanza de los animales en caso de vaciados sanitarios, y el sacrificio y la matanza de peces de la acuicultura.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

A. Subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

a. Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas.

De manera general, el 25% de los controles serán aleatorios y el 75% dirigidos. Esta proporción podrá modificarse en función de los programas establecidos por las CCAA y los recursos a su disposición. A los efectos de esta distribución, se considerarán como aleatorios los controles realizados en subexplotaciones seleccionadas por un análisis de riesgos no específico del programa de bienestar animal.

Para establecer los controles dirigidos, se realizará un análisis de riesgo de acuerdo a criterios establecidos por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Se podrán considerar los siguientes elementos para realizar dicho análisis.

1. Historial de los operadores: incumplimientos en años anteriores, tanto sobre bienestar animal como otros aspectos que puedan ser indicadores de manejo deficiente (sanidad animal).
2. Comunicaciones de los mataderos (de la misma u otras CCAA) sobre animales recibidos de esa explotación que no eran aptos para el transporte o de otros incumplimientos relativos al transporte que afecten a la explotación origen de los animales. En cuanto a la categorización del riesgo no es de aplicación al presente programa el concepto de riesgo definido en el artículo 3, punto 11, del Reglamento (CE) nº 178/2002.
3. Cambios respecto del año anterior: aumento de la capacidad, cambio del titular, cambio de la orientación productiva, cambios en la infraestructura.
4. Existencia de un sistema de autocontroles aprobado por la Autoridad competente.
5. Denuncias recibidas.
6. Tamaño y orientación productiva.

b. Matanza de animales en explotaciones ganaderas

Dada la muy variable distribución de las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura, será la AC de la CCAA la que determine, en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones sobre estos operadores.

La matanza en situación de vaciado sanitario, se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los SVO, por lo que no procede la planificación de los controles.

En todo caso, se reportará al MAPA la información disponible sobre los controles oficiales llevados a cabo en esta materia, de acuerdo con el formato que establecido en MAPA-BA-H-02 Guía para la elaboración del informe anual.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los principales factores de riesgo a tener en cuenta son los siguientes:

1. Tipo de animales: animales no destetados o de desvieje
2. Duración del transporte: viajes largos o combinación de transporte por carretera y transporte marítimo.

3. Condiciones asociadas al viaje: condiciones climáticas adversas

6.2. PUNTO DE CONTROL

- A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

El punto de control serán las subexplotaciones ganaderas.

- B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los controles se realizarán en todos los puntos de los viajes: cargas, durante el viaje y en las descargas, incluidos los controles de los puntos de salida y puestos de control fronterizos y los controles documentales una vez concluido el viaje. Asimismo se incorporarán los controles en matadero realizados a la llegada de los animales, durante la inspección antemortem y la inspección postmortem.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas

La Autoridad competente de la CCAA planificará los controles a realizar de acuerdo con sus circunstancias, en particular con los recursos disponibles, a fin de controlar el 3% del total de las subexplotaciones inspeccionables, siendo deseable alcanzar el 5% y superar en cualquier caso el 1% de las mismas.

Estos porcentajes se calcularán sobre las subexplotaciones activas que mantienen animales vertebrados con fines ganaderos de especies inscritas en REGA. Se excluyen también a los mataderos, plazas de toros y otras explotaciones especiales.

Un caso especial son los puestos de control, que de acuerdo con la legislación (art. 3. c. del Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio) deben ser objeto de inspecciones al menos dos veces al año. De acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo, los resultados de dichos controles oficiales debe incluirse en el apartado 4 Requisitos zoonosanitarios, y por tanto dichos controles no se incluyen en este programa en explotaciones ganaderas, si bien los resultados de los controles que se realicen sobre el cumplimiento de Reglamento (CE) nº 1/2005, de noviembre sí deben incluirse en el informe anual relativo al cumplimiento de dicha norma.

En la "Guía para la elaboración del informe anual" (MAPA-BA-H-02) se incluyen precisiones sobre el universo de la muestra.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

a. Controles aleatorios:

En cuanto al transporte de animales de las especies bovino, porcino, ovino y caprino, aves de corral y équidos (los controles realizados en ovino y caprino se contabilizarán en una misma categoría):

a.1. Controles a la llegada al matadero:

Se realizarán controles completos para cada una de las especies (que incluyen el control documental, sobre el vehículo, los animales y las operaciones de descarga) a la llegada a matadero. El número de controles a realizar por cada una de las especies depende del

número total de movimientos de entrada a matadero y procedentes de otra comunidad autónoma en el año anterior según la información contenida en REMO.

En el caso de los équidos solo se tendrán en cuenta los movimientos de entrada a matadero procedentes de explotaciones de producción y centros de concentración.

El número de controles a realizar son los siguientes:

Número de movimientos	Número de controles
Hasta 100	1
De 101 a 500	2
De 501 a 1.000	3
De 1001 a 5.000	4
De 5.001 a 10.000	5
De 10.001 a 12.000	6
De 12.001 a 14.000	7
De 14.001 a 16.000	8
De 16.001 a 18.000	9
Más de 18.000	10

Mediante la realización de estos controles se pretende detectar fundamentalmente los incumplimientos relacionados con la aptitud de los animales para el transporte.

a.2. Controles en la carga con destino a otros países:

Del total de movimientos de salida realizados el año anterior en cada una de las CCAA acompañados por un certificado TRACES y un cuaderno de a bordo o que se exporten en buques de ganado, se realizarán los siguientes controles completos para cada una de las especies en la carga de los animales, focalizados fundamentalmente en la aptitud de los animales para el transporte:

En bovino y porcino:

- 3 controles si el número de TRACES es inferior o igual a 100.
- 6 controles si el número de TRACES es superior a 100.

En el resto de especies (pequeños rumiantes, equino y aves)

- 2 controles si el número de TRACES es inferior o igual a 100.
- 4 controles si el número de TRACES es superior a 100.

Mediante la realización de estos controles se pretende evitar la salida de animales no aptos en viajes cuya duración suele ser mayor al ser destinados a otros países.

a.3. Controles documentales:

En los movimientos de salida a otros países:

Del total de movimientos de salida realizados el año anterior en cada una de las CCAA acompañados por un certificado TRACES y acompañados por un cuaderno de a bordo

(CAB) se realizarán los siguientes controles documentales para cada una de las especies de los CAB:

- 5 controles si el número de TRACES es inferior o igual a 100.
- 10 controles si el número de TRACES es superior a 100.

En caso de detectarse irregularidades se solicitarán los datos del sistema de navegación por satélite y de control de temperaturas.

a.4. Controles en el resto de movimientos:

Para el resto de movimientos (controles en explotaciones intermedias como centros de concentración o puestos de control, controles en carretera o controles en explotaciones de destino) se realizarán 2 controles por cada especie. Los criterios para determinar el tipo de control dependen de cada comunidad autónoma debido a la complejidad de planificar este tipo de controles.

Asimismo se incluirán todos los controles aleatorios que se hagan en especies diferentes al bovino, porcino, ovino, caprino, aves de corral y équidos, cuyos criterios de selección de la muestra dependen de cada una de las CCAA. Los resultados de estos controles se reflejarán en el informe en el apartado de "otras especies".

b. Controles dirigidos:

Los controles dirigidos abarcan los siguientes controles:

- Los incumplimientos recibidos de las inspecciones realizadas en matadero durante la inspección antemortem y postmortem.
- Los incumplimientos que se reciban por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad que se hayan hecho de forma independiente a los controles programados en el apartado anterior.
- Los incumplimientos que se detecten en los puestos de control durante el transporte.
- Los incumplimientos notificados en el sistema TRACES
- Los incumplimientos detectados en los puestos de control fronterizos y puntos de salida. Esta información será aportada al informe por la Subdirección de Producciones Ganaderas y Cinegéticas. Los resultados de estos controles serán informados de forma independiente a los controles dirigidos.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Se realizará la inspección directa, sobre el terreno, por parte de los inspectores, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, los inspectores realizarán un examen de las instalaciones, de los animales, de la documentación o de otros aspectos establecidos en la normativa. Cuando se considere adecuado, se utilizará, además:

I. Un examen de los sistemas de autocontrol de los operadores.

Se pueden considerar como sistemas de autocontrol la documentación que deben mantener los operadores (registros de los tratamientos medicamentosos, de los animales encontrados muertos en

las granjas). Se realizará un control de los mismos. La AC determinará en sus procedimientos la forma más eficaz de llevar a cabo dichos controles.

II. Controles administrativos.

Consisten en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de las mismas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo)

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a 48h.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte.

Se realizarán controles documentales, de los animales y de los medios de transporte.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

La AC dispondrá de un procedimiento que asegure la coherencia de las actuaciones en todo su territorio ante la detección de un incumplimiento dado.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Se realizará un seguimiento individual de cada incumplimiento detectado para asegurar que se aplica una medida correctora adecuada, incluyendo la sanción al operador cuando así se determine.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Para los aspectos generales relativos al este apartado, se estará a lo incluido en el documento de coordinación "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA 2021-2025".

En relación a los controles oficiales sobre protección de los animales durante el transporte en los puestos de control fronterizo y en los puntos de salida se abordarán de manera conjunta con las supervisiones y auditorías que se realicen para los programas respectivos, conjuntamente con los controles oficiales en los Programas de importación y de exportación.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiéndose siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso:

1. Supervisión documental del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos, y si procede, de su tramitación de acuerdo con los protocolos establecidos en cada CCAA. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta.
2. Supervisión documental del 3% de los controles en los que no se ha detectado incumplimientos o no conformidades. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta.

3. Un mínimo del 1% de supervisiones in situ, cuando proceda, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso.

Esta supervisión debería hacerse con un protocolo o acta de supervisión. En la Mesa de coordinación de las CCAA de bienestar animal se tratará periódicamente este asunto, a fin de establecer los mecanismos para armonizar las actuaciones de las distintas AC en materia de supervisión de los controles oficiales sobre bienestar animal.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente, de acuerdo con el informe que se establezca, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial.

Estos resultados serán reportados mediante las tablas que son comunes para todos los programas de control del MAPA y que se incluyen en el documento de coordinación mencionado anteriormente.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Se verificará la eficacia del control oficial mediante indicadores establecidos en relación a los objetivos fijados.

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.



ANEXO I-LEGISLACIÓN



ANEXO II- PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS